Nota DNC N° 22492/2020

Asunción, 3 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386881
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Licitación Pública Nacional n° 3/2020 para la Adquisición de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica para el asfaltado de la calle Nanawa desde la Avenida Boquerón hasta la ruta Transchaco con fondos genuinos y royalties - ad referéndum.
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Solicitamos al convocante asignar el código de catálogo correspondiente (30121601-003) al bien del ítem 2, en la planilla de precios del SICP y EE.TT. del PBC. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

3. Los datos del llamado consignados en el modelo de publicación remitido, no coinciden con los indicados en el SICP (Forma de pago, fecha de consultas, entrega y apertura de ofertas).

4. Con relación a los criterios establecidos para la evaluación de la capacidad técnica, el requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución, al respecto solicitamos una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

5. Solicitamos unificar criterio entre lo establecido en el numeral 14 del apartado “Datos de la licitación”, y lo establecido como criterio en capacidad técnica numeral 9 del apartado “Requisitos de participación y criterios de evaluación” (la convocante

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

establece entre otros: "…*Demostrar que la Planta Asfáltica es propiedad del Oferente…"*).

6. Así mismo, lo establecido en el párrafo quinto del numeral 9 del aparatado "Requisitos de participación y criterios de evaluación", refiere a experiencia, ya establecida como criterio en el punto numeral correspondiente.

7. En el mismo numeral y apartado mencionado en el punto precedente (numeral 9), con relación al requerimiento de contar con una flota de vehículo (camiones) en una cantidad mínima de 15 (quince) unidades, de propiedad de la empresa, solicitamos a la convocante una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

8. Con relación a la acreditación de la experiencia, numeral 8 del apartado "Requisitos de participación y criterios de evaluación" la convocante establece: "…Demostrar la experiencia en Provisión de mobiliarios…", al respecto, solicitamos definir en el Pliego de Bases y Condiciones, que se entiende por mobiliarios (especificar).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py